

Escucha la Constitución

Artículo 22

Locutora: Escucha la Constitución.

Artículo veintidós.

Ciudadana: Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Ciudadano: No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

Ciudadano: La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización,

atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Ciudadana: Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Locutora: El texto leído se tomó de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente al mes de junio de 2024.

En la lectura de este Artículo contamos con las voces de:

Ciudadana: Soy Arleth y soy auditor de calidad de empresa automotriz.

Ciudadana: Hugo, soy médico, en Portugal.

Ciudadano: Carlos René, estudiante.

Ciudadana: Soy Arleth y soy auditor de calidad de empresa automotriz.

Locutora: Gracias por su participación en esta experiencia sonora, de la ciudadanía para la ciudadanía.

Locutora: Mi nombre es Lourdes Lucero y soy ama de casa.

Locutora 2: A Saber, la red sonora de la Corte, presentó...

Locutora: Escucha la Constitución.